

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420230004200

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese los linderos actuales del inmueble materia de división o, algún documento que los contenga (art. 83 del C. G. del P.) Téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble materia del presente asunto expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días.
3. Incorpórese el certificado catastral vigente del inmueble materia de litigio.
4. Aclárese en los hechos de la demanda, el estado del proceso divisorio que cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de esta ciudad, por cuenta del cual se inscribió la demanda en la anotación No. 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este litigio.
5. Apórtense copias de i) las Escrituras Pública Nro. 7071 de 19-11-1993 1328 del 16-03-1994 de la Notaría 23 de esta ciudad, ii) sentencia del 09-11-1994 del Juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá, sentencia del 01-09-1995 del Juzgado 7 de Familia de Bogotá y iii) sentencia del 21-05-1996 del Juzgado 39 Civil Municipal de esta ciudad.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico señalada como sitio de notificación de la demandada Maximina Medina Gutiérrez, es la utilizada por ella, allegándose las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

